



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SH/LPE/016/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, Y COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL LIC. PABLO AGUIRRE ANCHONDO, ASESOR TÉCNICO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN SUPLENCIA DE SU TITULAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. CARLOS MAURICIO TUEME PEDRAZA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1.- Que la Secretaría de Hacienda es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2.- Que a la Secretaría de Hacienda le corresponde ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además cuenta entre otras facultades, con la de intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado; en términos de lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3.- Que el C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN, acredita su personalidad como Subsecretario de Administración de la Secretaría de Hacienda, con nombramiento expedido a su favor el día 14 de septiembre del 2018, por el C. Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 112, Folio 112, Libro Cinco.

I.4.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 47 fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren a la Secretaría las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.



I.5.- Que el LIC. PABLO AGUIRRE ANCHONDO, acredita su personalidad como Encargado del Departamento de Carreteras De Cuota, con número de empleado 10366, de acuerdo a nombramiento expedido por el Ing. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda y Oficio Delegatorio No. AL-07/18, expedido a su favor por el Lic. Juan Pablo García Delgado, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

I.6.- Que suscribe el presente instrumento como responsable del seguimiento y verificación en el cumplimiento de contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 30 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, que indica que le corresponde administrar los recursos humanos, materiales, y financieros para la operación de las casetas de peaje.

I.7.- Que con fecha 02 de abril de 2019 el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, emitió el fallo adjudicatorio de la Licitación Pública Número SH/LPE/016/2019, a favor de la persona moral "TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V." la Partida Única relativa a la prestación de servicios de transporte de datos satelital para las 11 plazas de cobro y oficinas del Departamento de Carreteras de Cuota, requerido por la Secretaría de Hacienda, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.8.- Que la adjudicación del contrato mediante el procedimiento de Licitación Pública Estatal Número SH/LPE/016/2019, cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de las obligaciones contraídas en el presente instrumento y se encuentra debidamente justificada según oficio de aprobación DP-4661/2019 de fecha 26 de noviembre de 2018, signado por el Dr. Arturo Fuentes Velez, Secretario de Hacienda.

I.9.- Que señala como domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P. 31350, de esta Ciudad de Chihuahua.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

II.1.- Que mediante Escritura Pública número 34,726 de fecha 23 de diciembre de 1947, se constituyó la persona moral "TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.", otorgada ante la fe del C. Lic. Graciano Contreras Saavedra, Notario Público Número 54, del Distrito Federal, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Comercio del Distrito Federal, bajo el número 4, a fojas 3 del volumen 238, del libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

II.2.- Que mediante Escritura Pública número 137,771 de fecha 12 de diciembre de 2006 se autorizó el cambio de denominación de la Persona Moral "TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", a "TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.", otorgada ante la fe del C. Lic. Luis Felipe Del Valle Prieto, Notario Público Número 20, del Distrito Federal, la cual obra inscrita en el la Dirección General del Registro Público de la Propiedad de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 5229, en fecha 19 de diciembre de 2006;

II.3.- Que el C. CARLOS MAURICIO TUEME PEDRAZA, acredita su personalidad como Apoderado Legal mediante el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración firmado por el C. Ing. Adolfo Cerezo Pérez, Director de Finanzas y Administración y Apoderado General de la Sociedad en mención, otorgado mediante Escritura Pública número 140,854, de fecha 15 de agosto de 2011, ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez,



Notario Público número 54 del Distrito Federal, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 5,229.

II.4.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, el ubicado en Avenida Universidad número 2731, Colonia San Felipe, C.P. 31203, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.5.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **TME840315KT6**.

II.6.- Que se encuentra inscrito en el Registro de Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, con una vigencia de febrero a diciembre de 2018.

II.7.- Que cumple sus Obligaciones en materia de Seguridad Social (IMSS), según constancia **positiva** emitida por la Institución correspondiente de folio: **1553563477930273906145**.

II.8.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera y de recursos humanos, así como la experiencia necesaria para la entrega de los servicios que requiere "EL GOBIERNO", y que su Objeto Social está directamente relacionado con la prestación del servicio del presente contrato.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato y lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR", se obliga con "EL GOBIERNO" a prestar los servicios de transporte de datos satelital para las 11 plazas de cobro y oficinas del Departamento de Carreteras de Cuota, requerido por la Secretaria de Hacienda, de acuerdo a las especificaciones solicitadas en las bases del procedimiento y sus anexos para la partida única, junta de aclaraciones, propuesta técnica y propuesta económica que presentó "EL PRESTADOR" debidamente firmados, y demás documentos que integran el expediente número SH/LPE/016/2019, mismos que forman parte del presente contrato como si a la letra se insertasen:

PARTIDA	RENGLÓN	EQUIPO Y/O SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL (8 MESES 23 DÍAS)
ÚNICA	1	SERVICIO DE RED SATELITAL EN BANDA KA PARA 9 PLAZAS DE COBRO FIDEICOMITIDAS (VILLA AHUMADA, SACRAMENTO, OJO LAGUNA, GALEANA, SAUCILLO, CAMARGO, JIMÉNEZ, SAVALZA Y CUAUHTÉMOC) Y LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CARRETERAS DE CUOTA, CON EQUIPOS INCLUIDOS POR 9 MESES, SOPORTE Y MANTENIMIENTO. EL PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ DEL 08 DE ABRIL AL		



		HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019		
		SUBTOTAL	\$139,680.00	\$1,224,528.00
		IVA	\$22,348.80	\$195,924.48
		TOTAL A	\$162,028.80	\$1'420,452.48
	2	SERVICIO DE RED SATELITAL EN BANDA KA PARA 2 PLAZAS DE COBRO NO FIDEICOMITIDAS (JERÓNIMO Y OJINAGA), CON EQUIPOS INCLUIDOS POR 9 MESES, SOPORTE Y MANTENIMIENTO. EL PERIODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ DEL 08 DE ABRIL AL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019		
		SUBTOTAL	\$31,040.00	\$272,117.33
		IVA	\$4,966.40	\$43,538.77
		TOTAL B	\$36,006.40	\$315,656.10
		TOTAL (SUMATORIA A Y B)	\$198,035.20	\$1,736,108.59

SEGUNDA. PAGO.- El precio total convenido para la presente operación, es la suma de \$1,496,645.33 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUERENTA Y CINCO PESOS 33/100 M.N.) cantidad que no incluye el impuesto al valor agregado y la cual permanecerá fija durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula anterior se pagara bajo el esquema de mensualidades vencidas, dentro de los 20 días hábiles siguientes, previa prestación de la(s) factura(s) correspondiente(s) a nombre de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaria de Hacienda**, con domicilio en la Ave. Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, en la ciudad de Chihuahua, Chih., con clave de registro federal de contribuyentes **GEC-981004-RE5**, C.P. 31350 y que deberá cumplir con los requisitos legales exigibles a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, donde conste la firma y sello a satisfacción de "EL GOBIERNO".

CUARTA.- VIGENCIA.- El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la firma del contrato hasta que "EL GOBIERNO" haya recibido a entera satisfacción la prestación de los servicios y "EL PRESTADOR" haya recibido el pago total descrito en la cláusula segunda.

QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR" deberá prestar los servicios por el periodo comprendido del 08 de abril al 31 de diciembre de 2019, de acuerdo a las especificaciones y lugares descritos en el Anexo Uno y Uno-A de las bases del expediente de licitación pública SH/LPE/016/2019

4-8



SEXTA.- GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR" garantiza el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante Cheque Certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá ser entregada a más tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR" se obliga a garantizar el saneamiento para el caso de **evicción, los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los servicios, así como los daños y perjuicios**, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, mediante Cheque Certificado o Póliza de Fianza en moneda nacional, emitida por una Institución Afianzadora legalmente acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua a favor de **Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda**, por un importe equivalente al 10% del monto total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, debiendo permanecer vigente durante 06 meses posteriores contados a partir de la prestación total de los servicios, la cual deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato.

SÉPTIMA.- AMPLIACIONES.- El presente contrato podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, "EL PRESTADOR" se obliga a modificar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la **CLAUSULA SEXTA**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".- "EL PRESTADOR", tendrá las siguientes obligaciones:

1). "EL PRESTADOR " se obliga a ser el único responsable por la prestación de los servicios, ajustándose a las características y especificaciones que le fueron solicitadas **Anexo Uno y Uno-A** de las bases del expediente de licitación pública **SH/LPE/016/2019** y a entera satisfacción de "EL GOBIERNO".

2). "EL PRESTADOR " como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que "EL PRESTADOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL GOBIERNO" por tal concepto.

Asimismo "EL PRESTADOR", como patrón del personal que utilice con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, será responsable de los salarios y prestaciones otorgadas a los mismos, sin que el presente contrato se ajuste a los aumentos que se deriven por tal concepto.

3). "EL PRESTADOR", se obliga a poner en conocimiento de "EL GOBIERNO" cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación de los servicios.

4). "EL PRESTADOR" se obliga a la prestación de los servicios, objeto del presente contrato con cada una de las características y especificaciones establecidas en las bases y sus anexos, su propuesta técnica, Junta de



Aclaraciones y demás documentación que obre en el expediente relativo a la licitación pública identificada con No. SH/LPE/016/2019 y a entera satisfacción de "EL GOBIERNO".

5). "EL PRESTADOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL GOBIERNO", además de que se le haga efectiva la garantía mencionada en la CLÁUSULA SEXTA de este instrumento.

NOVENA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de "EL GOBIERNO".

DÉCIMA. RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, "EL GOBIERNO" por conducto del Departamento de Carreteras de Cuotas, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua verificará y supervisará la prestación de servicio, objeto de este contrato, a fin de que sean prestados correctamente, nombrando para tal efecto, como responsable de dicha verificación, al LIC. PABLO AGUIRRE ANCHONDO, Asesor Técnico Adscrito al Departamento de Carreteras de Cuota de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, en suplencia de su Titular, quien será el responsable, en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento.

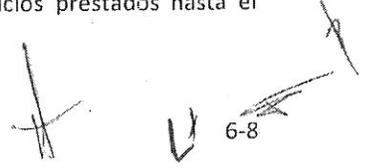
En caso de que "EL GOBIERNO" detecte, con motivo de la supervisión antes mencionada, que la prestación de los servicios cuentan con especificaciones distintas a las establecidas Anexo Uno y Uno-A de las bases y en la propuesta técnica y económica que presentó "EL PRESTADOR" debidamente firmada, "EL GOBIERNO" podrá proceder a rescindir administrativamente el contrato, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua o en su caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL GOBIERNO" podrá rescindir administrativamente el Contrato en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo "EL PRESTADOR", de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a "EL PRESTADOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.


6-8



DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- "EL GOBIERNO" podrá aplicar a "EL PRESTADOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en la prestación de los servicios, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente, hasta el momento en que los servicios sean prestados en su totalidad a entera satisfacción de "EL GOBIERNO", penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PRESTADOR", a su vez autoriza a "EL GOBIERNO" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PRESTADOR".

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento "EL GOBIERNO", con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "EL GOBIERNO" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

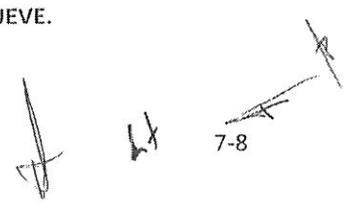
DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general fundadas, dando aviso a "EL PRESTADOR", cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiendo expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN CINCO TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


7-8



SECRETARÍA
DE HACIENDA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SH/LPE/016/2019

"EL GOBIERNO"

C. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ HOLGUÍN
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA.

LIC. PABLO AGUIRRE ANCHONDO
ASESOR TÉCNICO ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE
CARRETERAS DE CUOTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR, VERIFICAR Y
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR"

C. CARLOS MAURICIO TOEME PEDRAZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
"TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V."

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SH/LPE/016/2019, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL "TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V." DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2019.